



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables
República del Ecuador



Oficio No. 715 -SH-2010 1014202

662-GRN-10

Quito, 25 Nov 2010

Ingeniero
Javier Gremes Cordero
GERENTE GENERAL
ECUADOR TLC S.A.
Presente.-

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables
GESTIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN
ENTREGADO ORIGINAL
ANEXOS: Resolución 285
FECHA: 25 NOV 2010 23h30
NOMBRE: Ramiro Cazar Ayala
FIRMA: [Signature]
E.C.No: 100151239-9

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente remito la resolución N° 285 de 25 de noviembre del 2010, relativa a la terminación del Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 18 de la Región Amazónica Ecuatoriana, así como del Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul, al igual que de todas las modificaciones posteriores a dicho contrato y convenio

Atentamente,

[Signature]

Ing. Ramiro Cazar Ayala
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Elaborado por	Teresa Lamar	Asistente SH		25-11-2010
Revisado por	Leonardo Sempertegui	Asesor Legal	<i>[Signature]</i>	25-11-2010



RESOLUCION No. 285

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que el Artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, el que además señala que la energía y los recursos naturales no renovables son considerados sectores estratégicos

Que el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos, entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, encargando a esta entidad la administración de los contratos de exploración, explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos.

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, antes citada, dispone que los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, en el plazo de hasta 120 días.

Que mediante escritura pública otorgada el 19 de diciembre de 1995 ante la Notaría Vigésima Cuarta del Cantón Quito, se celebró el Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque Dieciocho del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano, entre la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y la compañía Amoco Ecuador B.V.

Que el 4 de junio de 1996, Amoco Ecuador B.V. transfirió el 40% de los derechos y obligaciones del Contrato a ELF HYDROCARBURES EQUATEUR, y el 29 de septiembre de 1997 el 60% por ciento restante a CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., según consta de las autorizaciones otorgadas por el MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS mediante Acuerdos Ministeriales No. 336 y 076, respectivamente, en las fechas antes indicadas.

Que conforme los Acuerdos Ministeriales No. 079 y 089, de 4 de noviembre de 1997 y 6 de enero de 1998, respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas autorizó a ELF HYDROCARBURES EQUATEUR para que ceda a



PETROMANABI S.A. el 40% de los derechos y obligaciones que tenía en el Contrato de Participación del Bloque 18.

Que mediante Acuerdos Ministeriales No. 142 y 146, expedidos el 9 y 19 de abril del año 2001 respectivamente, el Ministerio de Energía y Minas autorizó a CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. y PETROMANABI S.A. para transferir a ECUADORTLC S.A. el 70% de los derechos y obligaciones que cada una tenía en el Contrato; y, adicionalmente autorizó a ECUADORTLC S.A. para que sea la Operadora del Bloque 18.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 155, de 17 de mayo de 2001, el Ministerio de Energía y Minas acordó autorizar a los accionistas de la compañía ECUADORTLC S.A. para que transfieran veinte mil acciones del capital social de la compañía ECUADORTLC S.A., en favor de la Compañía PECOM ENERGIA S.A. (ahora denominada Petrobras Energía S.A.). El acto mercantil de traspaso de acciones representa el 100% del capital social de ECUADORTLC S.A. y equivale en el Contrato al 70% de los derechos y obligaciones que tiene la mencionada compañía en el mismo

Que mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, con fecha 7 de agosto de 2002, PETROPRODUCCIÓN, ECUADORTLC S.A., CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A. Y PETROMANABI S.A., celebraron el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul.

Que con fecha 11 de enero de 2007 el Ministerio de Energía y Minas emite el Acuerdo Ministerial No. 118, mediante el cual autorizó la transferencia del 40% de los derechos y obligaciones del Contrato y del Convenio a favor de Teikoku Oil Ecuador por parte de Ecuador TLC S.A.

Que con fecha 31 de octubre de 2008, ante el Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, entre Petroecuador por una parte y ECUADORTLC S.A., CAYMAN INTERNATIONAL EXPLORATION COMPANY S.A., PETROMANABI S.A. y TEIKOKU OIL ECUADOR (en adelante "La Contratista") por otra, se otorgó el Contrato Modificatorio al Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y la Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 18 y, el Convenio Modificatorio al Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul, inscritos en el Registro de Hidrocarburos de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el 7 de noviembre del 2008.

Que mediante oficio No. 150-SH-2010 de 11 de agosto de 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se puso en consideración del señor representante legal de Ecuador TLC S.A., operador del Bloque 18 y del Campo Unificado Palo Azul, el borrador del nuevo modelo de contrato de prestación de servicios, y señaló que el documento constituye un primer borrador para discusión, dando de tal manera inicio al proceso de negociación dispuesto en la Ley.



Que mediante oficio No. 0243-SH-2010 de 24 de agosto de 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se designó al grupo negociador que representó a la Secretaría de Hidrocarburos y al Estado Ecuatoriano en el proceso negociador.

Que no se ha alcanzado un acuerdo con la Contratista, tal como consta de la razón sentada por el grupo negociador del Estado Ecuatoriano.

Que la misma Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos antes referida ordena que en caso de no modificarse dentro del plazo legal los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos.

Que el inciso final de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala que los campos cuyos contratos se terminen unilateralmente como producto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, se revertirán al Estado y serán administrados por la Secretaría de Hidrocarburos.

Que el literal g) del artículo innumerado a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos señala que corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación.

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone que la Secretaría de Hidrocarburos establecerá procesos de transición operacional que sean necesarios en caso de terminación unilateral de contratos, con el fin de preservar las actividades productivas.

Que la gestión administrativa y operativa de los recursos naturales hidrocarburíferos corresponde ejecutar en forma directa a las empresas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República y en concurrencia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314 de 6 de abril de 2010, se creó PETROAMAZONAS EP, con el objeto de ejercer la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en todas las fases de la actividad Hidrocarburífera.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.



RESUELVE

Art. 1.- Se declara terminado el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos del Bloque 18 de la Región Amazónica Ecuatoriana, celebrado mediante escritura pública suscrita ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado en fecha 19 de diciembre de 1995; así como el Convenio Operacional de Explotación Unificada del Yacimiento Común Hollín en el Campo Palo Azul, celebrado mediante escritura pública suscrita ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Dr. Marco Antonio Vela en fecha 7 de agosto de 2002; al igual que todas las modificaciones posteriores al contrato y convenio antes señalados.

Art. 2.- Sin perjuicio de la ejecución de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Hidrocarburos, se encarga a Petroamazonas EP la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos del Bloque 18 y del Campo Unificado Palo Azul, así como el inicio y desarrollo del proceso de transición operacional en tales áreas.

Por lo tanto, Petroamazonas EP asume todas las responsabilidades derivadas de la operación sobre las áreas revertidas.

Art. 3.- Petroamazonas EP deberá adoptar todas las acciones administrativas, operativas, económicas y legales que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de la transición operacional; incluyendo el establecimiento de los acuerdos operativos emergentes que se requieran con la Contratista, en los que se contendrán los términos, condiciones y cronogramas de la transición de la operación.

Art. 4.- El período de transición operacional dispuesto en esta Resolución tendrá una duración de hasta ciento veinte (120) días.

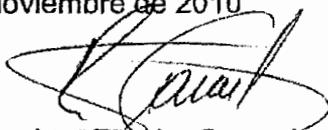
Art. 5.- Petroamazonas EP presentará a la Secretaría de Hidrocarburos un informe final del proceso de transición operacional.

Notifíquese con el contenido de esta resolución a la Contratista, a Petroamazonas EP, al Ministerio del Ambiente del Ecuador y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a Petroamazonas EP.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 25 de noviembre de 2010



Ing. Ramiro Gazar Ayala
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS